



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

PROCESO: RAD. 2020-00107

Entra el despacho a resolver sobre la viabilidad de la admisión de la demanda Ejecutiva Singular de Minima Cuantia propuesta por el Dr. Benjamin Cardenas Cruz contra Diana Patricia Ramirez Orejuela, de la revisión del texto de la demanda y documentos anexos se observa que por ahora no es factible su admisión por lo siguiente:

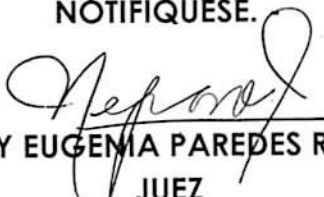
1.- No se Acredita lo estipulado en el Art. 6 inciso 4 del Decreto Legislativo numero 806 del 04 de Junio de 2020, el cual manifiesta. *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, Al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio - Tolima,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda por lo anotado anteriormente.
2. **Conceder** al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

NOTIFIQUESE.


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00043 de hoy 21 DE SEPT DE 2020.

SECRETARIA, 